

En conclusión, felicitó a la Asamblea General por la resolución que acababa de tomar y añadió que si se aplicaban las disposiciones de dicha resolución, la Asamblea General habría contribuido poderosamente a asegurar la paz y a resolver los problemas de que se ocupaba, aunque éstos fuesen complicados, y terminó subrayando una vez más que la Asamblea General debía abordarlos sin cólera, sin pasión y sin temor.

50. Elección de miembros para la Comisión de Derecho Internacional (A/697)

El PRESIDENTE recordó que la Asamblea General debía elegir quince miembros de la Comisión de Derecho Internacional por un período de tres años, y señaló que las elecciones se celebrarían conforme al procedimiento previsto en el documento A/697.

Señaló a la atención de la Asamblea General la lista alfabética de los candidatos que figuraban en las cédulas de votación y anunció que el Sr. Georges Kaeckenbeeck, Bélgica, Sir Mohammed Zafrullah Khan, Pakistán, y el Sr. William Anstey Wynes, Australia, habían solicitado que sus nombres fuesen eliminados de dicha lista.

Indicó que, según el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, los electores deberían tener presente que convenía que las personas llamadas a formar parte de la Comisión poseyeran, como individuos, una competencia reconocida en materia de derecho internacional y que la composición de conjunto de la Comisión debería asegurar la representación de las grandes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo.

Por invitación del Presidente, actuaron como escrutadores el Sr. Thorn (Nueva Zelandia) y el Sr. Lange (Polonia).

Se procedió a votación secreta. El resultado del escrutinio fué el siguiente:

Número de votos emitidos: 58;

Cédulas nulas: ninguna;

Mayoría: 30.

El PRESIDENTE anunció que los doce candidatos siguientes habían obtenido la mayoría necesaria y habían sido elegidos miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

Número de votos obtenidos:

- Sr. Shuhsi Hsu (China), 48;
- Sr. Gilberto Amado (Brasil), 46;
- Sr. Benegal N. Rau (India), 45;
- Sr. James L. Brierly (Reino Unido), 43;
- Sr. Georges Scelle (Francia), 40;
- Sr. Roberto Córdoba (México), 37;
- Sr. Manley O. Hudson (Estados Unidos de América), 37;
- Sr. J. P. A. François (Países Bajos), 36;
- Sr. Vladimir M. Koretsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 35;
- Sr. Jean Spiropoulos (Grecia), 34;
- Sr. Ricardo J. Alfaro (Panamá), 32;
- Sr. Jesús María Yepes (Colombia), 32.

El PRESIDENTE declaró que se celebraría una segunda votación para cubrir los tres cargos todavía vacantes y manifestó que de acuerdo con las normas usuales en tales votaciones, en ésta se tendrían en cuenta los nombres de los seis can-

didatos que habían obtenido el mayor número de votos, y que eran los siguientes:

Número de votos obtenidos:

- Príncipe Wan Waithayakon (Siam), 29;
- Sr. Juez A. E. F. Sandström (Suecia), 28;
- Sr. César Díaz Cisneros (Argentina), 27;
- Sr. Faris El-Khoury (Siria), 26;
- Sr. Jaroslav Zourek (Checoslovaquia), 26;
- Sr. Juez E. Maung (Birmania), 19.

Se procedió a votación secreta.

El PRESIDENTE declaró que el resultado del escrutinio sería anunciado en la sesión siguiente.

Se levantó la sesión a las 13.20 horas.

155a. SESION PLENARIA

Celebrada en el Palacio de Chaillot, París, el miércoles 3 de noviembre de 1948, a las 15.30 horas.

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

51. Continuación de la elección de los miembros para la Comisión de Derecho Internacional (A/697)

El PRESIDENTE comunicó a la Asamblea General los resultados de la segunda votación celebrada para la elección de miembros para la Comisión de Derecho Internacional.

Número de votos emitidos: 57;

Abstenciones: 3;

Cédulas nulas: 1;

Cédulas válidas: 53;

Mayoría: 27.

Número de votos obtenidos:

- Sr. Faris El-Khoury (Siria), 34;
- Sr. Jaroslav Zourek (Checoslovaquia), 32;
- Sr. Juez A. E. F. Sandström (Suecia), 27;
- Sr. César Díaz Cisneros (Argentina), 23;
- Sr. Juez E. Maung (Birmania), 12.

Por haber obtenido los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Sr. Faris El-Khoury (Siria), el Sr. Jaroslav Zourek (Checoslovaquia) y el Sr. Juez A. E. F. Sandström (Suecia), quedaron elegidos miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

El PRESIDENTE indicó que ya habían sido elegidos los quince miembros de la Comisión.

52. Registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales: informe de la Sexta Comisión (A/698)

El Sr. SPIROPOULOS (Grecia), Relator, presentó el informe de la Sexta Comisión. Recordó que la cuestión del registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales había sido remitida a la Sexta Comisión el 24 de septiembre de 1948 (142a. sesión plenaria); comunicó que la Sexta Comisión había adoptado dos proyectos de resolución, A y B; que el proyecto A, presentado por Bélgica (A/C.6/237), subrayada la importancia que tenía la rapidez en la publicación de los tratados y la exactitud y precisión de las traducciones; el proyecto B, presentado por los

Estados Unidos de América (A/C.6/239), señalaba a la atención de los Gobiernos las obligaciones que les incumbían en virtud del Artículo 102 de la Carta y les pedía que tomaran medidas inmediatas para cumplir dichas obligaciones.

No habiéndose suscitado ninguna objeción, los proyectos de resolución A y B, presentados por la Sexta Comisión en su informe, quedaron aprobados.

53. Información relativa a los territorios no autónomos: informe de la Cuarta Comisión (A/695)

El Sr. LANNUNG (Dinamarca), Relator, presentó el informe de la Cuarta Comisión, acompañado de cinco proyectos de resolución que la Comisión sometía a la Asamblea para su aprobación.

Informó que las resoluciones I, II, III y IV habían sido aprobadas a propuesta de la Comisión Especial para el examen de las informaciones transmitidas en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta (A/593). Añadió que la resolución V era un nuevo texto propuesto por la delegación de la India.

Dijo que deseaba advertir que la resolución II era el resultado de una transacción; que la cuestión de saber si era necesario crear cada año una comisión especial o si se debía establecerla sobre una base permanente había sido objeto de un examen amplio. Añadió que de acuerdo con la resolución II, una nueva comisión especial debería reunirse en 1949, sin que eso significase un precedente para otras futuras decisiones y pidió a la Asamblea General que apoyara esa transacción que era parte integrante de un plan general formulado por la Comisión Especial.

Dijo que desde el punto de vista práctico, había que tener en cuenta que la creación de una comisión de esa naturaleza exigiría una mayoría de dos tercios.

Añadió que, al aceptar dicha transacción, nadie renunciaba a principios considerados esenciales ya que simplemente se demostraba sentido común y comprensión al ponerse de acuerdo sobre los medios que debían emplearse. Añadió que si se quería que los ocho miembros que transmitían informaciones y los demás Miembros de las Naciones Unidas colaborasen de manera eficaz, sería necesario respetar las responsabilidades administrativas y políticas de aquéllos y los derechos de éstos en lo que concierne al desarrollo de los debates y la presentación de las recomendaciones.

Observó que el Capítulo XI de la Carta no constituía solamente una declaración de principios elevados, sino que constituía además una decisión de importancia mundial, de las más significativas entre las tomadas en San Francisco, ya que el párrafo e del Artículo 73, especialmente, tendía a asegurar el bienestar y el progreso de 200 millones de seres humanos que no disfrutaban todavía de su independencia. Agregó que en Londres, en 1946¹, las Naciones Unidas habían reconocido que la información era su arma principal pero que sin embargo era necesario que la crítica fuese elevada, imparcial y presentada con un espíritu constructivo y útil y que los cinco proyectos

de resolución habían sido redactados con este espíritu.

Expresó finalmente la esperanza de que la Asamblea General reconociera y aprobara el trabajo honesto y constructivo de la Cuarta Comisión.

El Sr. ARCE (Argentina) declaró que se veía obligado a formular una reserva. Su delegación estaba decidida a no votar la primera de las cinco resoluciones presentadas por la Cuarta Comisión y tenía interés en hacer saber que no aceptaría jamás que fuese el Reino Unido quien suministrase la información referente a las Islas Malvinas, llamadas durante el debate Islas Falkland. Añadió que el Reino Unido ocupaba dichas islas desde hacía más de un siglo pero que la soberanía pertenece *de jure* a la República Argentina y que los derechos de la Argentina subsistían y deberían ser reconocidos un día. Agregó que la delegación argentina no había participado en la discusión de dichas informaciones y que no podía aceptarlas porque no habían sido presentadas por el país soberano.

El Sr. LAPTER (Polonia) explicó el voto de su delegación sobre los proyectos de resolución de la Cuarta Comisión y recordó que el Capítulo XI de la Carta definía las obligaciones de las Potencias coloniales. A continuación leyó los párrafos a, b y e del Artículo 73, que definían dichas obligaciones.

Dijo que el informe reflejaba los esfuerzos realizados en la Cuarta Comisión para cumplir con dichas obligaciones y que el proyecto de resolución presentado por la delegación de la U.R.S.S. era un ejemplo de ello. Agregó que entre las delegaciones que se habían opuesto a dicho proyecto figuraban no solamente las que representaban a las Potencias encargadas de administrar territorios no autónomos, sino también las de otros Estados que deberían recordar, sin embargo, que muy poco tiempo antes habían sido considerados como no autónomos.

Añadió que la resolución presentada por la U.R.S.S. subrayaba el hecho indiscutible de que las informaciones no eran ni completas ni precisas, que no reflejaban las condiciones existentes en los territorios no autónomos, que la Comisión Especial ni siquiera había pronunciado un juicio sobre el valor de las informaciones recibidas y que las informaciones concernientes a los progresos hacia la autonomía — punto expresamente establecido por el Artículo 73 de la Carta — faltaban en absoluto. Declaró que el proyecto de resolución de la U.R.S.S. reclamaba al mismo tiempo que informaciones más completas, el envío de representantes de las Naciones Unidas encargados de examinar la realidad sobre el terreno mismo y que nada podía ser más razonable ni más de acuerdo con el espíritu de la Carta. Señaló que dichos principios habían recibido la aprobación de ciertas delegaciones que habían votado, sin embargo, en contra de la resolución, basando su actitud en la decisión de la Comisión Especial de que formaban parte, como si las decisiones de dicha Comisión fuesen obligatorias para cada uno de sus miembros.

Añadió que la delegación de Polonia, después de haber apoyado la proposición de la U.R.S.S., había intentado mejorar el texto de los cuatro proyectos de resolución presentados por la Comisión Especial y que dicha delegación estaba animada en esas diligencias por un espíritu de con-

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General*, en la primera parte de su primer período de sesiones, resolución 9 (I).

ciliación y de cooperación entre las Naciones Unidas, así como por el deseo de cumplir las obligaciones que la Organización había asumido con respecto a las naciones que trataban de librarse del yugo colonial.

Dijo que la Cuarta Comisión había aprobado, sin embargo, dichos proyectos de resolución sin modificaciones apreciables y que dichos proyectos tendían, en realidad, a prolongar la dominación de las Potencias coloniales.

Agregó que la delegación de Polonia votaría contra las resoluciones I y II que juzgaba inaceptables, y se abstendría de votar sobre las resoluciones III y IV, que consideraba sin valor pero que en cuanto a la resolución V, propuesta por la India, aunque no representaba un progreso real, constituía por lo menos un obstáculo contra las tentativas de dominación de los Estados metropolitanos y contra su deseo de asegurarse mercados de exportación, materias primas y mano de obra barata. Concluyó que la delegación de Polonia votaría, pues, a favor de la resolución V.

Dijo que al votar así, la delegación de Polonia pensaba mantenerse fiel al espíritu de la Carta y ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a conquistar su independencia. Terminó diciendo que estimaba que los cuatro primeros proyectos de resolución presentados a la Asamblea estaban muy alejados de la finalidad prevista por la Carta y no correspondían a los términos del Capítulo XI.

El Sr. ADAMS (Reino Unido) respondió a las observaciones del representante de Argentina declarando que el Gobierno del Reino Unido reservaba su posición sobre la cuestión de las Islas Falkland, pero que no ponía en duda en ningún momento su soberanía sobre dichas islas.

Añadió que la delegación del Reino Unido tenía la intención de votar a favor de los proyectos de resolución I, II, III y IV, como lo había hecho en la Cuarta Comisión.

Dijo que, en cuanto al proyecto de resolución V, el Gobierno del Reino Unido admitía que sería razonable y cortés mantener informado al Secretario General de toda modificación que pudiera producirse en la constitución, la situación, o el estatuto jurídico de un territorio, en virtud de la cual el Gobierno responsable considerase que no era conveniente transmitir las informaciones previstas por el párrafo e del Artículo 73. Agregó que consideraba, sin embargo, que la resolución presentada a la Asamblea General iba mucho más lejos y que el último párrafo tenía por efecto prescribir a las Potencias encargadas de la administración que suministraran informaciones detalladas sobre las modificaciones producidas y que precisaran los lazos constitucionales existentes entre el territorio mencionado y el Gobierno metropolitano.

Indicó que el Gobierno del Reino Unido siempre había hecho públicos los cambios de esa naturaleza y que continuaría, como en el pasado, suministrando a la biblioteca de las Naciones Unidas toda la información detallada concerniente a dichas modificaciones; pero que siempre había considerado que no era necesario, en ningún momento, enviar oficialmente al Secretario General los documentos constitucionales que establecen dichas modificaciones, para que puedan ser objeto de debate en las Naciones Unidas. Añadió que el Gobierno del Reino Unido había

afirmado siempre que la Carta no autorizaba a la Organización a ocuparse de cuestiones políticas y constitucionales que afectaran a los territorios no autónomos (excepto los territorios bajo administración fiduciaria), ni a ejercer fiscalización alguna sobre la administración de dichos territorios ya que estas cuestiones eran de la competencia exclusiva del Estado Miembro, así como de los pueblos y gobiernos de los territorios de que aquel era responsable y que los habitantes de los territorios interesados compartían en este respecto el punto de vista del Gobierno del Reino Unido.

Añadió que, en consecuencia, la delegación del Reino Unido se abstendría de votar sobre la resolución V pero que no tenía, sin embargo, ninguna intención de ocultar las informaciones mencionadas. Agregó que su abstención en la votación y su actitud, definida en la presente declaración, no impedirían de ningún modo a los Miembros de la Organización el acceso a la mencionada información.

El Sr. SHIVA RAO (India) recordó que los cuatro primeros proyectos de resolución habían sido objeto de prolongados debates en la Comisión Especial reunida en Ginebra y que el proyecto de resolución V, propuesto por la India en la Cuarta Comisión, había sido aprobado sin oposición.

Advirtió que la delegación de la India votaría a favor de los cinco proyectos de resolución y que estaba persuadida, en efecto, de que era conveniente tener, hasta donde fuese posible, el consentimiento de las Potencias metropolitanas porque eran éstas quienes debían suministrar las informaciones pedidas ya que era desgraciadamente imposible, por el momento, hacer aprobar resoluciones de un carácter más liberal.

Expresó que su delegación desearía que se estableciese la Comisión Especial con carácter permanente y que los resúmenes y análisis suministrados por la Secretaría eran de una gran precisión. Añadió que dichas informaciones eran del mayor interés, como también lo era la discusión de las condiciones económicas y sociales y del nivel de la enseñanza en los territorios. Señaló que poco importaba aplazar por un año la creación de la comisión especial como organismo permanente, pero que habría sido preferible tomar la decisión inmediatamente.

Dijo que la delegación de la India esperaba que un nuevo período de sesiones de la Comisión Especial contribuiría a reforzar la tesis a favor de un organismo permanente, demostrando su utilidad a las Potencias encargadas de la administración y que las medidas destinadas a apresurar el desarrollo social y económico y el progreso de la instrucción deberían tender inevitablemente a favorecer el desarrollo final de los gobiernos autónomos.

Manifestó que la Asamblea General tenía derecho de asegurarse de que las informaciones suministradas por las Potencias metropolitanas fuesen absolutamente exactas y que debía cerciorarse de que el principio que guiaba a las Potencias encargadas de la administración era "... que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo ...", como lo establecía el Artículo 73 de la Carta. Indicó que se había tratado, en las resoluciones presentadas a la Asamblea, de mejorar desde el punto de vista técnico, los análisis y resúmenes prepa-

rados por el Secretario General, así como la naturaleza misma de las informaciones suministradas y que las proposiciones presentadas en este sentido se referían igualmente a la ayuda que la Comisión Especial podía recibir del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados; pero que lo que su delegación no podía admitir era que no se considerase indispensable obtener las informaciones de carácter político y datos exactos sobre la participación de la población en los organismos locales de gobierno para comprender la evolución de las condiciones sociales y económicas y el progreso de la enseñanza. Señaló que, además, como la Asamblea General misma había reconocido el año anterior, el considerar necesarias esas informaciones de orden político estaba de acuerdo con el espíritu del Artículo 73 de la Carta pero que, a diferencia de los Estados Unidos de América, la mayor parte de las Potencias no parecían dispuestas a suministrar dichas informaciones de carácter político o constitucional y que era lamentable que recurrieran a una interpretación jurídica estrecha del Artículo 73.

Manifestó que, desde el punto de vista jurídico, las Potencias encargadas de la administración tenían indudablemente razones suficientes para no considerarse obligadas a suministrar informaciones de orden político, mientras la Carta no fuese modificada.

Agregó que la delegación de la India proponía un método mucho más simple. Podían lograrse progresos aceptando algunas costumbres, procedimiento que ya había sido utilizado, porque aunque el párrafo e del Artículo 73 se limitaba a prever la transmisión de ciertas informaciones, éstas eran actualmente analizadas por parte de la Secretaría y estudiadas en la Comisión Especial. Señaló que en esa forma se lograba una interpretación más amplia del Artículo 73, interpretación que satisfacía a la delegación de la India.

Indicó que los Estados Unidos de América suministraban informaciones de carácter político y no se refugiaban tras una interpretación estrecha del párrafo e del Artículo 73. Añadió que el Reino Unido publicaba mucha información en los informes del Ministerio de Colonias pero que rehusaba que fuesen debatidas en las Naciones Unidas. El ejemplo de los Estados Unidos de América merecía ser seguido y era inútil sostener que la transmisión al Secretario General de información política significase aceptar una fiscalización de las Naciones Unidas sobre la administración de los territorios. Indicó que tal transmisión, al contrario, refutaría la mayor parte de las críticas y daría esperanzas a 200 millones de hombres, cuyos sacrificios a favor de la causa de la libertad durante la guerra se debía ya reconocer.

En lo que concierne a una cierta categoría de territorios, el Sr. Shiva Rao declaró que la Asamblea General tenía el derecho, aun ahora, de pedir información de carácter político.

En 1946, añadió, las Potencias encargadas de la administración presentaron una lista de 74 territorios¹ los cuales, a su juicio, no eran autónomos y sobre los cuales estaban obligadas a transmitir informaciones. Posteriormente, algunas

de dichas Potencias habían cesado, sin ninguna explicación, de proporcionar información sobre catorce de dichos territorios. Añadió que la delegación de la India no deseaba plantear la cuestión de la definición del término "territorio no autónomo". Declaró que sabía que la lista de los territorios establecida en 1946 estaba sujeta a modificaciones: que en ella era imposible encontrar ciertos territorios coloniales mientras que por el contrario en ella figuraban ciertos territorios que la India consideraba independientes, como por ejemplo Indonesia. Sin embargo declaró que la delegación de la India desearía conocer las razones por las cuales catorce territorios habían sido borrados de la lista, porque su delegación sostenía que las responsabilidades definidas por el Artículo 73 no podrían cesar para las Potencias encargadas de la administración sino a partir del momento en que los territorios interesados hubieran obtenido una autonomía completa. Concluyó diciendo que la delegación de la India desearía saber las razones por las cuales ciertos territorios habían sido borrados de la lista.

El Sr. Sissoko (Francia) indicó que si Francia se había abstenido en la Cuarta Comisión en la votación sobre el proyecto de resolución propuesto por la India, no era porque tuviera que oponer a ella objeciones de fondo ya que Francia había transmitido a las Naciones Unidas el texto de la Constitución de 1946¹ cuyo artículo 75 definía las condiciones en que los territorios de la Unión francesa podían cambiar de situación jurídica.

Declaró que Martinica, Guadalupe, la Guayana francesa y la Isla de la Reunión, ya no eran territorios no autónomos porque se habían transformado, con la aplicación de las disposiciones de la Constitución, en verdaderos departamentos franceses.

Expresó que la delegación francesa había suministrado en 1947 todas las explicaciones útiles al respecto; que en lo concerniente a otros territorios sobre los cuales el Gobierno francés había cesado de transmitir informaciones, las reservas contenidas en el Artículo 73 de la Carta sobre las consideraciones de orden constitucional, podrían ser invocadas fácilmente y que en sus comunicaciones del 17 de octubre de 1946, del 9 de julio de 1947, y del 29 de junio de 1948, el Gobierno francés había reiterado sus reservas sobre la definición de territorios no autónomos administrados por Francia. Señaló que había indicado claramente que, como su situación jurídica estaba en plena evolución, su futura situación jurídica no podría ser juzgada de antemano.

Añadió que, al adoptar la resolución V, la Asamblea General trataría de dar una definición valedera en todos los casos ya que tales tentativas habían resultado ser más perjudiciales que útiles y que en el espíritu mismo de la Carta, los territorios no autónomos eran considerados como en estado de evolución. Indicó que se hallaban en etapas distintas de desarrollo y de relaciones constitucionales con la Potencia encargada de la administración y que esta diversidad hacía imposible la redacción de una definición exacta.

¹ Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 66 (I).

¹ Véase "Résumé des renseignements transmis au Secrétaire Général au cours de l'année 1946" (página 88).

Añadió que Francia no tenía nada que temer en este aspecto ya que si se consideraba, como lo había propuesto la delegación de la U.R.S.S. en 1946, no autónomo un territorio donde la población local no participase en los poderes legislativos de la metrópoli¹, podría afirmarse que no había más territorios no autónomos en la República francesa puesto que todos los territorios elegían diputados de su propio pueblo y cuatro de estos diputados ya habían formado parte del Gobierno.

Declaró que la delegación francesa se abstendría, pues, de votar respecto al proyecto de resolución V, que no haría más que provocar discusiones estériles.

El Sr. Jacob MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recordó que las Potencias que administraban territorios no autónomos se habían comprometido, en virtud del Capítulo XI de la Carta, a asegurar el progreso político, económico y social de los habitantes de los territorios, así como el desarrollo de su enseñanza y debían tener en cuenta las aspiraciones políticas de las poblaciones, desarrollar su capacidad de auto administración y favorecer el desarrollo de sus libres instituciones políticas. Añadió que al mismo tiempo, dichas Potencias debían suministrar a las Naciones Unidas información sobre la forma en que cumplían sus obligaciones en esta materia ya que el párrafo e del Artículo 73 establecía que debían comunicar regularmente al Secretario General, a título informativo, información estadística y otras de naturaleza técnica relativas a las condiciones económicas, sociales, y concernientes al desarrollo de la enseñanza en los territorios de que eran respectivamente responsables.

Declaró que consideraba que la redacción de dicho Artículo no tenía un carácter restrictivo porque si las poblaciones progresaban desde el punto de vista económico, social y cultural, este progreso se efectuaba dentro de los límites de su evolución hacia la autonomía e independencia política y que, a su juicio, los principios que inspiraban el Capítulo XI de la Carta imponían a las Potencias responsables de la administración de los territorios no autónomos el deber de presentar informaciones sobre la evolución de dichos territorios y sobre el grado de participación de los indígenas en la administración local. Manifestó también que los mismos principios creaban para las Naciones Unidas la obligación de estudiar tales obligaciones y de formular recomendaciones sobre los medios que deberían emplearse para cooperar al progreso de los territorios no autónomos.

Observó que las Potencias metropolitanas, sin embargo, no reconocían su obligación de suministrar informaciones sobre el progreso de dichos territorios hacia la autonomía y declaraban que no tenían la intención de suministrar tales informaciones ya que negaban a las Naciones Unidas el derecho a examinar informaciones de esa naturaleza y a hacer recomendaciones al respecto. Añadió que dichas obligaciones y derechos se derivaban directamente de los principios enunciados en el Capítulo XI de la Carta y que las Naciones Unidas tenían no solamente el derecho, sino el deber de contribuir al progreso de los territorios no autónomos ya que habían

asumido una responsabilidad con respecto a las poblaciones de dichos territorios, responsabilidad que no podían evadir.

Dijo que por todas esas razones, la delegación de la U.R.S.S. no podía aceptar la interpretación limitada de las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Carta ya que semejante interpretación tendía a impedir a las Naciones Unidas la fiscalización de la forma en que ciertos Estados Miembros cumplían sus obligaciones contraídas en virtud de dicho Capítulo de la Carta.

Advirtió que discernía dicha tendencia en las declaraciones que acababan de hacer el representante del Reino Unido y el de Francia, ya que a su juicio, dichos representantes habrían debido comprender que era de interés para los pueblos de dichos territorios que las Naciones Unidas fuesen mantenidas al corriente de la evolución de ellos hacia la autonomía. Añadió que no estaba en juego solamente el respeto a la Carta, sino también la suerte y el progreso de decenas de millones de seres humanos.

El Sr. Malik continuó diciendo que la creación de la Comisión Especial encargada de estudiar las informaciones transmitidas en virtud del párrafo e del Artículo 73 así como los límites estrechos que se habían querido fijar a las actividades de dicha Comisión, reflejaban dicha tendencia de las potencias responsables de la administración de los territorios no autónomos, las cuales se esforzaban por reducir la competencia de la Comisión Especial a cuestiones de procedimiento, lo cual tiene que influir sobre la calidad de las informaciones suministradas.

Dijo que en muchos casos, dichas Potencias no habían proporcionado todavía dichas informaciones y que en otros casos, las informaciones habían sido incompletas o suministradas con un retraso considerable.

Indicó que la delegación de la U.R.S.S. se había esforzado por remediar dicha situación anormal y había presentado a la Cuarta Comisión un proyecto de resolución por el que se invitaba a las Potencias administradoras de los territorios no autónomos a informar a las Naciones Unidas sobre los progresos realizados por dichos territorios en materia de autonomía política y sobre el grado de participación de los indígenas en la administración local. Añadió que este proyecto, que también tendía a ampliar las fuentes de información, no había recibido el apoyo de muchas de las delegaciones, que se habían opuesto al suministro de tales informaciones.

Dijo que los proyectos de resolución presentados a la Asamblea no eran satisfactorios. Hizo observar que, en virtud de la resolución I, las informaciones exigidas por el párrafo e del Artículo 73 no deberían ser presentadas sino cada tres años lo que constituía un retroceso en relación con las resoluciones 66 (I) y 142 (II) de la Asamblea General, que habían establecido que dichas informaciones debían ser suministradas anualmente.

Agregó que el proyecto de resolución II, que creaba la Comisión Especial para el examen de las informaciones transmitidas en virtud del párrafo e del Artículo 73 limitaba la existencia de dicha comisión al año 1949, lo que también constituía un retroceso en relación con la resolución 146 (II) de la Asamblea, que, a su juicio,

¹ Véanse los Documentos oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Cuarta Comisión, Tercera Parte, página 13.

había creado un organismo permanente. Señaló que dichas informaciones, finalmente, quedaban reducidas a las condiciones económicas, sociales y al estado de la enseñanza, lo que constituía una interpretación demasiado estrecha del Capítulo XI de la Carta.

Manifestó que dichos proyectos de resolución tendían a limitar el alcance de las obligaciones asumidas por las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones de los territorios no autónomos y que por ese mismo hecho, la Organización se vería impedida de contribuir al progreso de esas poblaciones hacia el bienestar y la autonomía.

Terminó diciendo que, en consecuencia, votaría contra los dos primeros proyectos de resolución.

El General RÓMULO (Filipinas) declaró que su delegación aprobaba el informe de la Cuarta Comisión y votaría a favor de los cinco proyectos de resolución presentados a la Asamblea.

Recordó que, durante la 55a. sesión de la Cuarta Comisión, la delegación de Filipinas había expresado ya la opinión de que, aunque eran aceptables, dichos proyectos de resolución no representaban el máximo de lo que habría podido hacerse en virtud del Capítulo XI de la Carta y que esperaba que las interpretaciones jurídicas estrechas no constituirían un obstáculo para la incorporación gradual de los pueblos coloniales a la comunidad de las naciones libres del mundo.

Manifestó que la primera controversia se había referido a la cuestión de si las informaciones transmitidas en virtud del párrafo e del Artículo 73 deberían limitarse, como lo sostenían las Potencias metropolitanas, a las condiciones económicas, sociales y al estado de la educación. Aseguró que la delegación de Filipinas era de las que sostenían que, aunque no estaban explícitamente previstas en el párrafo e del Artículo 73, las informaciones de orden político tampoco estaban prohibidas y que el hecho de suministrarlas, lejos de constituir una violación de la Carta, estaría de perfecto acuerdo con su espíritu. Añadió que rendía homenaje a los Estados Unidos de América por haber presentado voluntariamente informaciones de esa naturaleza.

Añadió que otro tema de controversia había sido la duración del mandato que debía tener la Comisión Especial para el examen de las informaciones transmitidas en virtud del párrafo e del Artículo 73 ya que entre las dos tesis diametralmente opuestas, una de las cuales quería la supresión de la Comisión Especial y la otra su establecimiento en forma permanente, la Cuarta Comisión había adoptado una solución de transacción, por la que se creaba la Comisión por un año sin que eso constituyese un precedente para el porvenir. Manifestó que la delegación de Filipinas expresaba la esperanza de que, a la terminación de dicho mandato, las Potencias responsables de la administración de los territorios no autónomos, convencidas de que la Comisión Especial examinaba las informaciones recibidas con un espíritu de colaboración amistosa, no vacilarían en aceptar que quedase constituida con carácter permanente.

Declaró que no desconocía las dificultades inherentes a la tarea de facilitar el bienestar de dichos territorios y de ayudarlos en su marcha hacia la autonomía, en un mundo empobrecido e inestable; pero que estaba persuadido de que el proceso histórico no se detendría antes

de que el último de los pueblos coloniales hubiese obtenido la autonomía o la independencia. Añadió que la mejor manera de asegurarse de que dicha evolución se efectuase pacíficamente consistía en crear un organismo permanente que ayudara a las Potencias metropolitanas a cumplir, con espíritu de generosidad, las obligaciones que les incumbían en virtud del Capítulo XI de la Carta.

Antes de concluir declaró que formulaba una reserva con respecto a una parte del informe presentado por el Gobierno de los Países Bajos ya que la República de Indonesia figuraba en dicho informe como territorio no autónomo y su delegación consideraba a la República de Indonesia como un Estado independiente y al cual no se aplicaban las disposiciones del Capítulo XI.

El Sr. VILFAN (Yugoeslavia) expresó su desilusión ante los resultados obtenidos por la Cuarta Comisión. Dijo que lejos de representar un progreso, los proyectos de resolución presentados a la Asamblea se apartaban del objetivo fijado por la Carta ya que el principio fundamental de la Carta en esta materia era que los territorios no autónomos debían obtener su autonomía o independencia lo más rápidamente posible y la Carta hacía de dicho objetivo una tarea común para todas las Naciones Unidas.

Añadió que, por eso, su delegación estimaba que las Potencias coloniales estaban obligadas a presentar informaciones sobre los progresos realizados por dichos territorios hacia su autonomía.

Declaró que la decisión de instituir la Comisión Especial solamente por un año representaba un retroceso en relación con lo decidido anteriormente por la Asamblea y que además, la Comisión había rechazado todas las proposiciones encaminadas a definir las obligaciones de las Potencias coloniales.

Anunciando su intención de votar a favor del proyecto de resolución V presentado por la delegación de la India, declaró que lamentaba que dicha resolución no fuese un remedio suficiente para las deficiencias del sistema actual y que era significativo comprobar que las Potencias que proclamaban la caducidad de la noción de soberanía absoluta eran precisamente las que invocaban dicha soberanía para defender sus prerrogativas en los territorios sometidos por medio de la conquista.

Expresó igualmente el disgusto que experimentaba por el hecho de que ciertas Potencias que habían atacado frecuentemente el colonialismo hubiesen votado a favor de proyectos de resolución que constituirían una nueva victoria de dicho sistema.

El Sr. VITERI-LAFRONTÉ (Ecuador) subrayó que su delegación había votado en la Cuarta Comisión a favor de los proyectos de resolución relativos a los territorios no autónomos, teniendo en cuenta su carácter técnico pero que la delegación del Ecuador, sin embargo, deseaba asociarse a la reserva formulada durante la 54a. sesión de la Cuarta Comisión por Guatemala concerniente a los derechos soberanos de este país sobre el territorio de Belice, así como a la reserva del mismo orden hecha por la Argentina con respecto a las Islas Falkland.

Dijo que el Ecuador consideraba conveniente poner fin al sistema colonial en América y que

afirmaba una vez más la esperanza de ver terminada la ocupación de los territorios americanos por Potencias de otros continentes, esperanza formulada por la resolución 33 aprobada en la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá.

El Sr. SAYRE (Estados Unidos de América) afirmó que su delegación votaría a favor de los cinco proyectos de resolución presentados a la Asamblea ya que consideraba que dichos proyectos tendían a reforzar las disposiciones del Artículo 73 de la Carta y representaban el máximo aceptable en ese momento para todas las partes interesadas.

Agregó que el proyecto de resolución V establecía que las Potencias encargadas de la administración informarían a las Naciones Unidas de todo cambio de orden constitucional por el cual consideraran que no estaban ya obligadas a suministrar las informaciones relativas a un territorio dado, en virtud del párrafo e del Artículo 73 de la Carta. Manifestó que esta idea era perfectamente lógica y que los Estados Unidos de América suministraban voluntariamente a la Organización tales informaciones con respecto a los territorios que administraban, y que continuarían haciendo lo mismo aunque semejante resolución no fuese aprobada pero que el Gobierno de los Estados Unidos de América consideraba que el hecho de presentar informaciones de este orden no constituía precedente alguno contra el derecho de cada Potencia de decidir la situación jurídica constitucional de todo territorio colocado bajo su soberanía.

El Sr. JACOB MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pidió que se procediera a votación nominal sobre los cuatro primeros proyectos de resolución presentados por la Cuarta Comisión.

RESOLUCIÓN I

Se procedió a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, correspondió votar en primer lugar a Venezuela.

Votos a favor: Venezuela, Afganistán, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Birmania, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Siam, Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay.

Votos en contra: Yugoslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Haití.

La resolución quedó aprobada por 41 votos a favor y 6 en contra, con 2 abstenciones.

RESOLUCIÓN II

Se procedió a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, correspondió votar en primer lugar a Noruega.

Votos a favor: Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Siam, Suecia, Siria,

Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Birmania, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia.

Votos en contra: Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia.

La resolución quedó aprobada por 44 votos a favor y 7 en contra.

RESOLUCIÓN III

Se procedió a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, correspondió votar en primer lugar a Bélgica.

Votos a favor: Bélgica, Bolivia, Brasil, Birmania, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Siam, Suecia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Afganistán, Argentina, Australia.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

La resolución quedó aprobada por 44 votos a favor y ninguno en contra, con 7 abstenciones.

RESOLUCIÓN IV

Se procedió a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, correspondió votar en primer lugar a Bolivia.

Votos a favor: Bolivia, Brasil, Birmania, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Siam, Suecia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

La resolución quedó aprobada por 44 votos a favor y ninguno en contra, con 7 abstenciones.

RESOLUCIÓN V

La resolución quedó aprobada sin oposición.

54. Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: informe de la Mesa (A/699)

El PRESIDENTE indicó que la Mesa recomendaba remitir la cuestión a la Quinta Comisión.

Quedó aprobada dicha recomendación.

55. Inscripción de un tema adicional en el programa del tercer período de sesiones: informe de la Mesa (A/699)

El PRESIDENTE informó a la Asamblea que la Mesa recomendaba que la cuestión referente a los medios internacionales para facilitar la formación profesional en materia de administración pública, fuese inscrita en el programa y remitida a la Quinta Comisión.

Quedó aprobada dicha recomendación.

56. Debate sobre los informes de la Comisión de Energía Atómica: informe de la Primera Comisión (A/690, A/690/Corr.1)

El Sr. SARPER (Turquía), Relator, manifestó que la Primera Comisión había examinado el trabajo de la Comisión de Energía Atómica de la 144a. a la 153a. sesiones inclusive y de la 162a. a la 165a. sesiones inclusive.

Después de debates acalorados y a veces enconados, la Primera Comisión había decidido, en su 153a. sesión, encargar el estudio de dicha cuestión a la Subcomisión A (A/C.1/317), compuesta de los representantes de Brasil, Canadá, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El representante de la India, Sir Benegal N. Rau, fué elegido presidente de la Subcomisión, y el representante de Suecia, Sr. Sandler, Relator.

La Subcomisión celebró ocho sesiones, durante las cuales estudió tres proyectos de resoluciones, presentados por las delegaciones del Canadá (A/C.1/308), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/310), y la India (A/C.1/315). El texto (A/C.1/340) de la propuesta canadiense fué aprobado, con enmiendas, por la Primera Comisión, en su 165a. sesión, por 41 votos a favor y 6 en contra, con 10 abstenciones.

El Relator leyó a continuación el texto de dicho proyecto de resolución.

El Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) declaró que su delegación, como lo había hecho en la 165a. sesión de la Primera Comisión, votaría en favor de la resolución relativa a la energía atómica que había sido aprobada por una mayoría de más de dos tercios en la Comisión. Al proceder de este modo, su país estaba cumpliendo su compromiso de transferir sus armas atómicas, sus fábricas y todos sus conocimientos en materia atómica a un organismo internacional, a fin de permitir la prohibición definitiva de las armas atómicas y la utilización de la energía atómica para fines pacíficos. Su delegación ponía una sola condición para el cumplimiento de este compromiso, a saber, el establecimiento de un

sistema de medidas de garantía que hiciera imposible que ninguna otra nación recurriera al empleo de la energía atómica para fines destructivos cuando los Estados Unidos de América hubieran liquidado sus armas atómicas. Al respecto, el representante de los Estados Unidos de América, declaró que los principios generales y las proposiciones específicas de la Comisión de Energía Atómica le parecían responder a esta condición.

Cualquier falla en el plan de control traería consigo consecuencias desastrosas para la paz y la seguridad. Ningún país, grande ni pequeño, podía aceptar de buen grado tal posibilidad. Cuando la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas esté dispuesta — añadió — a concluir un tratado para el control de la energía atómica y la prohibición de las armas atómicas, insistirán en la necesidad absoluta de medidas de garantía como las establecidas en ese plan al que actualmente se opone.

El Gobierno de los Estados Unidos de América compartía la opinión de la mayoría de las naciones representadas en la Comisión de Energía Atómica, opinión según la cual las seis Potencias que patrocinaron la resolución de la Asamblea General I (I) del 24 de enero de 1946, deberían reunirse a fin de determinar si existe una base de acuerdo para el control internacional de la energía atómica. El *impasse* al que había llegado la Comisión de Energía Atómica se debía, en el fondo, no a una diferencia de opiniones sobre los detalles técnicos, sino al hecho de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se había negado a aceptar, al tenor del tercer informe de la Comisión de Energía Atómica (página 5) "el espíritu y el grado de participación en la comunidad mundial exigido a todas las naciones en este campo". El Gobierno de los Estados Unidos de América consideraba que esas consultas debían celebrarse en un plano muy elevado y que debían versar principalmente sobre las razones que impedían a la Unión Soviética a cooperar con los demás países en el establecimiento de medidas necesarias para el mantenimiento de la paz. Aun en el caso de que no se pudiese esperar una rápida solución de los problemas que separaban a la U.R.S.S. de las Potencias occidentales, había llegado el momento de proceder a esas consultas que, gracias a los debates sobre el problema de la energía atómica, podrían permitir que se llegase a una mejor comprensión mutua y se preparase el terreno para la solución de las dificultades actuales.

El Sr. Austin declaró que el Gobierno de los Estados Unidos de América estaba dispuesto a aceptar que la Comisión de Energía Atómica reanudase su trabajo, a fin de analizar su programa de trabajo y proseguir el estudio de los temas que quedaban aún en su programa. Habida cuenta de la experiencia de los dos últimos años, los Estados Unidos de América, al igual que los nueve miembros de la mayoría de la Comisión de Energía Atómica¹, habían llegado a la conclusión de que no se lograría un resultado positivo mientras no se lograra un acuerdo sobre los puntos fundamentales que por el momento constituían un obstáculo para la aceptación de un plan de prohibición que llevase aparejado un control eficaz. Sin embargo, durante el debate celebrado

¹ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Tercer Año, 16a. sesión.

en la Primera Comisión, y a instancia de los representantes de Siria, Australia y la India, apoyados por otros representantes, los Estados Unidos de América se declararon dispuestos a cooperar en la reanudación del trabajo de la Comisión.

El Gobierno de los Estados Unidos de América cumpliría en la parte que le correspondía el mandato confiado a la Comisión de Energía Atómica por la Asamblea General, con objeto de proseguir hacia la meta común del control y la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales. Esta actitud no era sino la continuación de la política a la cual el pueblo de los Estados Unidos de América se había comprometido desde los comienzos de la era atómica.

El Sr. Austin recordó la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América hecha el 27 de octubre de 1945, en la cual afirmó que los Estados Unidos de América conservaban la bomba atómica y la ciencia atómica como un "depósito sagrado", que no constituía una amenaza para ninguna nación, ni un motivo para que los Estados Unidos de América se apartaran de sus principios fundamentales en materia de política internacional. El Sr. Austin puso de manifiesto que al finalizar el primer año de la era atómica, su país había tomado la iniciativa de proponer medidas conducentes a la creación de organismos para el estudio internacional del control atómico; había formulado un plan detallado para el control mundial de la energía nuclear bajo una institución internacional de desarrollo atómico en la que estuviesen representadas todas las Naciones Unidas; había adoptado, mediante una ley aprobada por el Congreso, un estricto control nacional de todas las materias fisiles por una comisión civil; había puesto a disposición de instituciones dedicadas a investigaciones médicas, biológicas y científicas, las materias radioactivas e isótopos que necesitaban y, por intermedio de sus representantes en la Comisión de Energía Atómica, entonces de reciente creación, había propuesto un plan para el control internacional de la energía atómica¹. Una parte importante de lo realizado durante el primer año era la política formulada en la Ley de 1946 sobre la Energía Atómica. Esta ley se refería al control nacional. Pero los debates de los cuales surgió dicha ley habían puesto de relieve la complejidad del problema, tanto desde el punto de vista internacional como nacional. Esto explicaba la razón por la cual figuraban en la primera sección de esta ley las disposiciones siguientes:

"Objeto de la Ley. El objeto de la presente ley es llevar a la práctica las medidas indicadas en la sección 1 a) proveyendo, entre otras cosas, a los grandes programas relativos a la energía atómica.

"2) Un programa de control de las informaciones científicas y técnicas que permita la difusión de las informaciones conducentes a estimular el progreso científico y el canje, a base de reciprocidad, de las informaciones concernientes a la aplicación práctica de la energía atómica a la industria, tan pronto como se adopten medidas de garantía, eficaces y acompañadas de sanciones, contra la utilización para fines destructivos.

¹ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Primer Año, No. 1.

... ..
"5) Un programa de administración que será compatible con las medidas precitadas y con los acuerdos internacionales concluidos por los Estados Unidos de América y que permitirá al Congreso mantenerse constantemente informado a fin de poder adoptar las medidas legislativas posteriores que puedan ser apropiadas."

En la sección 8 de esta misma Ley se consigna lo siguiente:

"Cualquier disposición de la presente Ley o cualquier medida que tomare la Comisión serán consideradas como nulas y sin efecto en cuanto se opusieren a las estipulaciones de cualquier acuerdo internacional concluido después de la fecha de promulgación de la presente Ley.

"En el desempeño de sus funciones con arreglo a la presente Ley, la Comisión aplicará en el mayor grado posible las normas consignadas en cualquiera de tales acuerdos internacionales."

El Sr. Austin citó a continuación un pasaje del texto aprobado el 11 de junio de 1948 por el Senado de los Estados Unidos de América, conocido como "Resolución Vandenberg" en el cual se declara que el Gobierno de los Estados Unidos debe hacer los "máximos esfuerzos... para obtener un acuerdo entre las naciones miembros respecto a la reglamentación y a la reducción universales de los armamentos bajo garantías adecuadas y seguras contra toda violación". Se había considerado que el control internacional de la energía atómica era "el punto clave de todo el problema de los armamentos". Estas citas bastaban para explicar la actitud del pueblo norteamericano respecto al problema internacional del control de la energía atómica.

Desde la primera sesión de la Comisión de Energía Atómica, los Estados Unidos de América habían propuesto ciertos principios que podían constituir una base para los trabajos de la Comisión.

Durante los tres años siguientes, otras naciones habían hecho contribuciones a los estudios emprendidos por la Comisión. Por ejemplo, se había propuesto que las cuotas representativas de la parte proporcional de combustible nuclear asignado a cada nación para fines pacíficos fuesen incorporadas a la convención y no quedasen al arbitrio de un organismo internacional cualquiera que este fuese. Se había propuesto igualmente que, desde el momento de la firma de la convención, la producción de combustible nuclear se mantuviera en el mínimo necesario para su empleo con fines pacíficos. Los Estados Unidos de América habían aceptado esos nuevos principios; el primero porque dispaba la alegación de que el organismo internacional disponía de poderes arbitrarios mediante los cuales podría intervenir en la vida económica de otras naciones, y el segundo porque aumentaba enormemente la seguridad del mundo durante el período que podría transcurrir antes de que la energía atómica desempeñase su verdadero papel en la economía mundial.

Aun cuando los debates en la Primera Comisión se habían referido casi únicamente a la supresión de la amenaza de una guerra atómica, el Sr. Austin estimaba que el debate sobre el proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión no sería completo si la Asamblea no considerase igualmente el desarrollo de la ener-

gía atómica para fines pacíficos, lo cual constituía el segundo objetivo del mandato fijado por la Asamblea General a la Comisión de Energía Atómica. Se habían hecho algunos estudios en este terreno. Los Estados Unidos de América habían ofrecido suministrar isótopos a todo país que estuviera dispuesto a publicar los resultados de las investigaciones emprendidas en su territorio. Pero el progreso dependía de la posibilidad de emplear grandes cantidades de combustible nuclear para la producción de fuerza eléctrica, y ello significaba de diez a cincuenta años de estudios. El tiempo requerido para perfeccionar esa gran realización pacífica de la ciencia dependía, en gran medida, de un libre intercambio mundial de los conocimientos logrados en ese campo. Actualmente, el secreto impuesto a las investigaciones atómicas ponía obstáculos a ese progreso.

Con las proposiciones presentadas por la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas, se podría mejorar con gran rapidez ese estado de cosas.

Seguirían haciéndose investigaciones científicas con cantidades no peligrosas de materiales atómicos en los laboratorios nacionales o privados, previa licencia, a fin de tener la seguridad de que no habrían de usarse cantidades peligrosas y de que todos los datos informativos sobre las investigaciones y sus resultados serían inmediatamente comunicados al organismo internacional, para su libre publicación. El organismo internacional estimularía estas investigaciones suministrando personal, materiales, instrumentos y los fondos necesarios. Mediante el establecimiento de un control internacional, todos los países signatarios podrían beneficiarse de las ventajas de la energía atómica, particularmente en los campos de la biología y de la medicina; y las investigaciones científicas encaminadas a las aplicaciones prácticas de la energía atómica, recibirían nuevo impulso por obra del organismo internacional. Este podría encargarse por sí mismo de las investigaciones cada vez que los trabajos experimentales emprendidos por una nación llegaran a una etapa en que fuese necesario emplear materiales atómicos en cantidades peligrosas. Los resultados de todos los trabajos experimentales serían publicados y distribuidos libremente, lo que permitiría acelerar considerablemente estos trabajos. Por último, en el momento oportuno, el organismo internacional, con sujeción a las exigencias de la seguridad, podría poner la energía atómica a la disposición de cualquier nación que lo solicitase y que estuviera dispuesta a concluir acuerdos apropiados.

Sólo la creación de un organismo internacional podrá dar a la humanidad la esperanza de obtener cuanto antes los beneficios derivados del empleo de la energía atómica. El secreto no haría sino retardar el progreso hacia el empleo constructivo de la energía atómica.

El Sr. Austin señaló el hecho de que, desde el 8 de agosto de 1945, los Estados Unidos de América han mantenido constantemente su punto de vista de que las armas atómicas debían ser suprimidas. Ese había sido y era su constante objetivo. La Asamblea General estaba próxima a dar un paso de inmensa importancia para dar eficacia a los trabajos de la Comisión de Energía Atómica. Era indispensable que el mandato de la Asamblea General fuese formulado en términos

claros e inequívocos. La Asamblea General tenía la oportunidad de aprobar por mayoría abrumadora el proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión. Al hacerlo así, la Asamblea General añadirá a las conclusiones de la Comisión de Energía Atómica la fuerza moral de su propia opinión cuidadosamente motivada, y aportaría un nuevo instrumento para el desarrollo de la cooperación internacional.

Se levantó la sesión a las 18.30 horas.

156a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,
el jueves 4 de noviembre de 1948,
a las 10.30 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia)

57. Continuación del debate sobre los informes de la Comisión de Energía Atómica: informe de la Primera Comisión (A/690,A/690/Corr.1 y A/700)

El Sr. CLEMENTIS (Checoslovaquia) manifestó que el proyecto de resolución sobre los informes de la Comisión de Energía Atómica, que la Primera Comisión había recomendado a la Asamblea General¹ por 41 votos a favor y 6 en contra con 10 abstenciones, constituía una nueva prueba de la evolución inquietante de la situación creada después de la guerra. Era evidente que después de ser empleada en una guerra real, la bomba atómica se había convertido en un elemento esencial de la guerra psicológica dirigida contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los países de la nueva democracia. Se estaban sintiendo sus efectos incluso en los debates, y particularmente en las votaciones de la Asamblea General.

Nadie podría negar las grandes posibilidades destructivas de un empleo en gran escala de las bombas atómicas. La bomba atómica no era solamente el arma característica de la destrucción en masa, sino también el prototipo del arma que emplearía un agresor con miras a la destrucción de ciudades enteras y de la población civil. Tampoco podría negar nadie las inmensas posibilidades que el empleo de la energía atómica ofrece para la investigación y otras finalidades pacíficas, aunque tales posibilidades no hayan sido aún estudiadas a fondo. Fácilmente se podría comprender, por lo tanto, que estas nuevas posibilidades suscitaban un enorme interés y a la vez desconfianzas entre los estadistas responsables así como en la opinión pública del mundo entero.

La primera reacción, tal como se desprendía de las resoluciones 1 (I) y 41 (I) aprobadas por unanimidad por la Asamblea General el 24 de enero y el 14 de diciembre de 1946, respectivamente, había sido, sin duda una reacción sana. Estas resoluciones insisten en la prohibición y eliminación, de los armamentos nacionales, de las armas atómicas y de otras armas potentes utilizables en la actualidad o en el futuro para la destrucción en masa, y en que se establezca cuanto antes un control internacional sobre la energía atómica y otros modernos descubrimien-

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 165a. sesión.